

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027-23

CONTRATISTA: LONDOÑO INGENIERIA S.A.S.

NIT. 901.044.899-1

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) GAITÁN EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA"

VALOR: **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$229.883.580, 00) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.

FECHA: **22 DE MARZO DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de **la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **BLANCA IRENE RIVERA POLANCO**, también mayor de edad y de la misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. **66.855.823 expedida en Cali, Valle del Cauca**, obrando en calidad de Representante legal suplente de la empresa **LONDOÑO INGENIERIA S.A.S.**

identificado con **NIT. No. 901.044.899-1**, constituida por documento privado del 12 de enero de 2017 de Cali, inscrito en Cámara de Comercio de Cali, el 19 de enero de 2017, bajo el número 774 del libro IX, se constituyó LONDOÑO INGENIERIA S.A.S, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Tal como se observa en la siguiente tabla, el municipio de Jamundí – Valle, en los últimos cuatro años ha crecido aproximadamente entre 3,5% y 11,4%, lo que ha conllevado a la ampliación de la cobertura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Tabla 1 Comportamiento crecimiento de suscriptores

AÑO	SUSCRIPTORES	CRECIMIENTO (suscriptores)	CRECIMIENTO (%)
2013	22179		
2014	22975	796	3,5%
2015	23979	1004	4,2%
2016	25358	1379	5,4%
2017	28482	3124	11,0%
2018	32134	3652	11,4%

3) Que A través del Acuerdo municipal 018 de 2013 se realiza la incorporación de 221,05 hectáreas para proyectos de vivienda VIS y VIP al POT vigente y elaborado en el año 2002. Con base esta modificación al POT en el año 2014, la Constructora Normandía solicitó la factibilidad técnica de los servicios de acueducto y alcantarillado para el proyecto Urbanización Bonanza, el cual se desarrollaría en el predio Hacienda Samaria en la vereda San Isidro. En enero del mismo año, ACUAVALLE S.A. E.S.P. otorga la factibilidad técnica para los servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo urbanístico de 4.500 unidades de vivienda. Por otro lado, en el año 2016 la Constructora Bolívar solicita factibilidad técnica para los servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo del proyecto Ciudadela Las Flores. En mayo del mismo año, ACUAVALLE S.A. E.S.P. otorga la factibilidad técnica para los servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo de 3.500 unidades de vivienda. Dicha factibilidad en el tema de alcantarillado estaba condicionada a la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales con capacidad para recibir las aguas residuales domésticas de los proyectos Urbanización Bonanza y Ciudadela Las Flores, el diseño y construcción de una línea de impulsión hasta la estación de bombeo Gaitán, la ampliación de 400 m de diámetro 12" a 16" de la red de alcantarillado que pasa por el barrio Gaitán y la optimización de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) de Gaitán. **4)** Que Constructora Bolívar a través de un Acuerdo de

Compromiso con ACUAVALLE S.A. E.S.P. elaborado y firmado el día 8 de agosto de 2017, se compromete entre otros a: Realizar la optimización de la EBAR Gaitán conectando las actuales bombas de 30 L/s ubicadas en dicha EBAR, modificación de los tanques de almacenamiento internos y las obras indicadas en los planes de diseño.

5) Que es así como, Constructora Bolívar ha finalizado la optimización de la EBAR Gaitán, incluyendo las obras hidráulicas, eléctricas e instalación de equipos, y realiza la entrega formal a ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que inicie la operación formal de la estación de bombeo para la evacuación de las aguas residuales de las urbanizaciones Bonanza, Las Flores y el barrio Gaitán que asegure la adecuada evacuación del agua residual de dichas urbanizaciones mediante la contratación de un operador, ya que actualmente no cuenta con el personal idóneo y suficiente para ejercer esta actividad.

6) Que la Subgerencia Operativa incluyo la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2023. **7)** Que el Subgerente Operativo de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No. SOPER-003-2023 mediante oficio AC- de 21 de enero de 2022 al representante legal de LONDOÑO INGENIERIA S.A.S. con el siguiente objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) GAITÁN EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA". **8)** que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$229.883.580)** incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2023 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-202300059 del 18 de enero de 2023 El valor del presupuesto oficial incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. **9)** Que el día 15 de marzo de 2023 el representante legal de LONDOÑO INGENIERIA S.A.S. presentó propuesta y la documentación requerida por ventanilla única de ACUAVALLE S.A E.S.P. **10)** Que el ingeniero ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ - Subgerente Operativo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 17 de marzo de 2023, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 22 de marzo de 2023. **11)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO. - EL CONTRATISTA**, se obliga con ACUAVALLE S.A E.S.P. a cumplir con el siguiente objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) GAITÁN EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA". **SEGUNDO". ALCANCE DEL OBJETO:** Para cumplir con el objeto contractual, el contratista deberá contar con la disposición de realizar las siguientes actividades:

- ✓ • Realizar la operación de la EBAR Gaitán de acuerdo a las reglas de operación contenidas en el manual de operación suministrado por Constructora Bolívar.
- ✓ • Garantizar la operación de la EBAR las 24 horas del día los 7 días a la semana con un supervisor de turno cuatro (4) horas al día de lunes a sábado y un técnico en operación del bombeo 24 horas al día de lunes a domingo.

- ✓ • Efectuar la revisión, seguimiento y mantenimiento de los equipos electromecánicos con el apoyo del técnico electromecánico.
- ✓ • Realizar el seguimiento al mantenimiento de los equipos e infraestructura y alertar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. sobre las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo.
- ✓ • Realizar el mantenimiento preventivo del pozo de bombeo con equipo de lavado y succión.
- ✓ • Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo ajustado al presupuesto asignado para tal fin y con el personal descrito en las especificaciones técnicas. En caso de requerirse equipos repuestos y otros elementos necesarios para el buen funcionamiento de la estación de bombeo deberá informar a la supervisión del contrato para que esta autorice su adquisición. El caso de ser necesario el apoyo de personal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberá solicitarlo con suficiente tiempo de anticipación a la supervisión del contrato.
- ✓ • Monitorear a través del diligenciamiento de formatos, la operación diaria de la EBAR Gaitán en los indicadores de horas de bombeo, caudal de bombeo, niveles del pozo de succión, observaciones, entre otros.
- ✓ • Elaboración de informes mensuales que incluyan las reglas de operación del mes y la identificación de necesidades de operación y mantenimiento que se encuentran por fuera del contrato.
- ✓ • Atender las sugerencias o directrices de la supervisión para el mejoramiento en la eficiencia de la operación del sistema.

PRAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La prestación del servicio deberá realizarse con el siguiente personal: Un (1) supervisor con título de bachiller o diploma de bachiller con experiencia en meses de 16 a 20 meses, categoría I nivel 3 según tabla de honorarios del DNP con turnos de lunes a sábados de cuatro (4) horas diarias. Un (1) apoyo electromecánico con título de formación técnica profesional con experiencia en meses de 7 a 10 meses, según tabla de honorarios del DNP con turnos acorde a los requerimientos del mantenimiento de los equipos y que sumen semanalmente veinticuatro (24) horas. Tres (3) operadores con título de bachiller o diploma de bachiller con experiencia en meses de 8 a 20 meses, categoría I nivel 2 según tabla de honorarios del DNP con turnos de lunes a domingo de ocho (8) horas diarias. **TERCERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES – I DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: 1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Suministrar las hojas de vida del personal, con el perfil ofertado, que operará la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Gaitán, así como los turnos de trabajo para cada mes de operación. 3). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 4). Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 5). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto

sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 6). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 7). Elaborar, suscribir y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., las respectivas Actas parciales. Estas Actas parciales deben estar aprobadas por el supervisor y/o interventor del Contrato. 8). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 9). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la operación de la EBAR Gaitán de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por la Constructora Bolivar cumpliendo con las especificaciones del personal contenido en la propuesta presentada y los términos de condiciones. 10). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 11). Ejecutar el objeto del contrato tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de la actividad. 12). Realizar la operación de la EBAR Gaitán las 24 horas al día los siete días a la semana. 13). Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de ACUAVALLE S.A E.S.P., previo visto bueno del supervisor y/o Interventor. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con ACUAVALLE S.A E.S.P. 14). Presentar al supervisor y/o Interventor informes mensuales y los que ACUAVALLE S.A E.S.P., le solicite 15). Realizar y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., el registro fotográfico del servicio contratado. 16). Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor y/o Interventor, actas parciales, final y de liquidación. 17). Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra ACUAVALLE S.A E.S.P. 18). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 19). Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 20). Diligenciar los formatos de operación de la Estación de Bombeo de Agua Residual (EBAR) Gaitán suministrados por la supervisión del contrato. 21). Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. 22). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 23).

Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 24) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 25) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la prestación de servicio, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. 26). Mantener en perfecto estado y limpieza las instalaciones de la EBAR Gaitán, así como los equipos. 27). Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 28). Entregar todo el equipamiento en funcionamiento y en perfecto estado al finalizar el contrato. 29) Realizar la operación de la EBAR Gaitán de acuerdo a las reglas de operación contenidas en el manual de operación suministrado por Constructora Bolívar. 30) Efectuar la revisión, seguimiento y mantenimiento de los equipos electromecánicos con el apoyo del técnico electromecánico. 31) Realizar el seguimiento al mantenimiento de los equipos e infraestructura y alertar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. sobre las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo. 32) Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo ajustado al presupuesto asignado para tal fin y con el personal descrito en las especificaciones técnicas. En caso de requerirse equipos repuestos y otros elementos necesarios para el buen funcionamiento de la estación de bombeo deberá informar a la supervisión del contrato para que esta autorice su adquisición. El caso de ser necesario el apoyo de personal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberá solicitarlo con suficiente tiempo de anticipación a la supervisión del contrato. 33) Monitorear a través del diligenciamiento de formatos, la operación diaria de la EBAR Gaitán en los indicadores de horas de bombeo, caudal de bombeo, niveles del pozo de succión, observaciones, entre otros. 34) Elaboración de informes mensuales que incluyan las reglas de operación del mes y la identificación de necesidades de operación y mantenimiento que se encuentran por fuera del contrato. 35) Atender las sugerencias o directrices de la supervisión para el mejoramiento en la eficiencia de la operación del sistema. 36). Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **II OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. d) Reconocer al contratista los gastos en los que incurra por concepto de equipos, repuestos y otros elementos necesarios para el buen funcionamiento de la estación de bombeo y cuya adquisición fuera previamente autorizada por la supervisión del contrato. **CUARTA. -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$229.883.580, 00) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** el pago se realizará de la siguiente manera: Ocho (08) pagos mensuales mes vencido de VEINTIDÓS MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$22.004.808) M/CTE a la entrega del informe mensual de operación, junto con los soportes de pago de seguridad social,

factura y demás que se requieran. El valor restante de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$53.845.120) son para reconocer al contratista los gastos que se generen por concepto de equipos, repuestos y otros elementos para el buen funcionamiento de la estación de bombeo y que solo se adquieren previa autorización del supervisor del contrato. En caso de excedentes en la liquidación del contrato se deben reintegrar los recursos a ACUAVALLE S.A.S. E.S.P. **SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES: ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300059 DEL 18 DE ENERO DE 2023. **SEPTIMA. -PLAZO:** El Plazo establecido para la ejecución del contrato será ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se realizará en municipio de Jamundí, Valle del Cauca **NOVENA. -SUPERVISION:** ACUAVALLE S.A E.S.P. realizará la supervisión del presente contrato por intermedio los ingenieros MELISSA HERRERA BADEL, Profesional V Dpto. Control Operación Redes y RAFAEL OCORO URABARRY Profesional II – Electromecánico o quien haga sus veces, quienes serán responsables de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente en caso de que no cumpla con las especificaciones pactadas; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **e)** Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. **f)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; **g)** En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **h)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA. - GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y cuatro (04) meses más. **b) CALIDAD DEL**

SERVICIO: Que garantice que los servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos y que ampare una cuantía correspondiente al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y un (1) año más. **C) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por valor equivalente al 10% del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que ampare el pago de perjuicios que el contratista cause a terceros en desarrollo del contrato, y con una vigencia igual al término del mismo por 200 SMMLV.

PARÁGRAFO I: El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **DECIMA PRIMERA. -MULTAS:**

a) En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. **b)** Para la constitución en mora del CONTRATISTA no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. **c)** EL CONTRATISTA autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA SEGUNDA. -CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA TERCERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A.

a) En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. **b)** Para la constitución en mora del CONTRATISTA no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. **c)** EL CONTRATISTA autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA SEGUNDA. -CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA TERCERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A.

a) En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. **b)** Para la constitución en mora del CONTRATISTA no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. **c)** EL CONTRATISTA autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA SEGUNDA. -CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA TERCERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A.

E.SP. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA**

QUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SEXTA.**

-RESOLUCION DEL CONTRATO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P, al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:**

Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA SEPTIMA. -PROHIBICIÓN DE**

CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte del Subgerente Operativo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA OCTAVA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; **c)** fotocopia del registro único tributarlo RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, **h)** La solicitud privada de una sola oferta y la oferta del contratista **i)** El certificado de disponibilidad presupuestal 01-902-202300059 DEL 18 DE ENERO DE 2023 **j).** Las pólizas de que trata la Cláusula decima del presente contrato. **DECIMA NOVENA. -**

MODIFICACIONES O ADICIONES: Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente

contrato. **VIGESIMA. -SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia.

VIGÉSIMA PRIMERA. -LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de no ser liquidado en el término anterior, se tendrá en cuenta el plazo previsto en el artículo 47 del Acuerdo No. 001 de 2017 (estatuto de contratación ACUAVALLE S.A E.S.P.)_

VIGÉSIMA SEGUNDA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA TERCERA. -IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.SP.; **c)** EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **d)** El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA. -CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA se obliga hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. -INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del

CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. -DOMICILIO Y DIRECCIONES: Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA - LONDOÑO INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT. No. 901.044.899-1, en la Calle 10 No.9-54, Jamundí, Valle, teléfono 3137169923, Email: londonoingenieria.sas@gmail.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente.

En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ACUAVALLE S.A E.S.P.,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA,

BLANCA IRENE RIVERA POLANCO
Representante Legal
LONDOÑO INGENIERIA S.A.S.
NIT: 901.044.899-1